



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-15-2014

México, D.F., a trece de abril del año dos mil catorce. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por los CC. Javier Navarro Flores, Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Presidente del mismo; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace y; Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede al estudio y análisis de la determinación hecha por la Unidad Administrativa a quien se les turnó la solicitud de información **1800100006014** en los siguientes términos:-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 7 de abril de 2014 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1800100006014**, mediante la cual se solicita lo siguiente:----

“¿Describa con precisión en qué consisten las actividades de asistencia técnica por parte de la comisión Nacional de Hidrocarburos a la Secretaría de Energía para la revisión de la solicitud por parte de Petróleos Mexicanos para la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que Petróleos Mexicanos esté en capacidad de operar, a través de asignaciones de acuerdo a artículo transitorio sexto del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

¿Qué personal de la CNH está involucrado en proveer la asistencia técnica a SENER referente a la solicitud por parte de Petróleos Mexicanos para la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que Petróleos Mexicanos esté en capacidad de operar, considerando lo dispuesto en el artículo transitorio sexto del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía. Favor de señalar cuales son las credenciales técnicas, capacidades o acreditaciones con que cuenta ese personal para realizar dicha labor

**¿Cuál fue el mecanismo de aprobación interno de Petróleos Mexicanos de las áreas en exploración y los campos en producción para su solicitud ante la Secretaría de Energía?
¿Dicha decisión pasó por el Consejo de administración o un comité especial?**

¿Qué fue lo que aprobó el Consejo de Administración o en su caso el Comité correspondiente para posteriormente ser presentado a SENER? Bajo qué criterios técnicos o con que información se tomó esa decisión.

¿Favor de señalar e documento técnico, criterios o metodologías a los que Petróleos Mexicanos está sujeto para demostrar la capacidad técnica, financiera y de ejecución? Cuáles son los mecanismos de valuación que seguirán SENER y/o CNH para medir dichas capacidades.

¿Favor de señalar en que parte del decreto constitucional se señala que Pemex debe presentar sus planes de desarrollo o exploración sin la participación de terceros?. En su caso señalar el documento mediante el cual la autoridad determinó los criterios de que Pemex debe



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

sustentar por sí mismo la capacidad financiera, de ejecución y técnica así como el mecanismo mediante el cual se notificó al organismo sobre dichos criterios?.”

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, el 9 de abril de 2014, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través de los oficios No. D00.-SE.-196/2014 y D00.-SE.-202/2014 respectivamente, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Exploración y a la Dirección General de Explotación, toda vez que por la naturaleza sus atribuciones, en los archivos de cualquiera de estas direcciones generales podría existir la información al respecto.-----

TERCERO.- El Ing. José Antonio Alcántara Mayida, Encargado de la Dirección General de Exploración, contestó mediante el oficio D00.-DGEXP.-006/2014 de fecha 9 de mayo de 2014, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

De conformidad con los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones II y V de su Reglamento, me permito dar respuesta a la solicitud referida.

Cabe mencionar, que a fin de dar respuesta al presente requerimiento de forma organizada, se procederá a numerar la solicitud de la siguiente manera:

1. "¿Describa con precisión en qué consisten las actividades de asistencia técnica por parte de la comisión Nacional de Hidrocarburos a la Secretaría de Energía para la revisión de la solicitud por parte de Petróleos Mexicanos para la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que Petróleos Mexicanos esté en capacidad de operar, a través de asignaciones de acuerdo a artículo sexto del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía." (sic)

Se informa que de acuerdo a lo establecido en el Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Energía con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), será la encargada de adjudicar a Petróleos Mexicanos (PEMEX) las asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución.

Para tal efecto, PEMEX deberá acreditar que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. La Secretaría de Energía revisará la solicitud y emitirá la resolución correspondiente tomando en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Para asignaciones de exploración de hidrocarburos: en las áreas en las que, a la fecha de entrada en vigor del Decreto, PEMEX haya realizado descubrimientos comerciales o inversiones en exploración, será posible que, con base en su capacidad de inversión y sujeto a un plan claramente establecido de exploración de cada área asignada, continúe con los trabajos en un plazo de tres años, prorrogables por un período máximo de dos años en función de las características técnicas del campo de que se trate y del cumplimiento de dicho plan de exploración, y en caso de éxito, que continúe con las actividades de extracción. De no cumplirse con el plan de exploración, el área en cuestión deberá revertirse al Estado.
- Para asignaciones de extracción de hidrocarburos: Petróleos Mexicanos mantendrá sus derechos en cada uno de los campos que se encuentren en producción a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Deberá presentar un plan de desarrollo de dichos campos que incluya descripciones de los trabajos e inversiones a realizar, justificando su adecuado aprovechamiento y una producción eficiente y competitiva.

Para la determinación de las características establecidas en cada asignación de extracción de hidrocarburos se considerará la coexistencia de distintos campos en un área determinada. Con



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-15-2014

base en lo anterior, se podrá establecer la profundidad específica para cada asignación, de forma que las actividades extractivas puedan ser realizadas, por separado, en aquellos campos que se ubiquen en una misma área pero a diferente profundidad, con el fin de maximizar el desarrollo de recursos prospectivos en beneficio de la Nación.

En caso de que, como resultado del proceso de adjudicación de asignaciones para llevar a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, se llegaran a afectar inversiones de Petróleos Mexicanos, éstas serán reconocidas en su justo valor económico en los términos que para tal efecto disponga la Secretaría del ramo en materia de Energía. El Estado podrá determinar una contraprestación al realizar una asignación. Las asignaciones no podrán ser transferidas sin aprobación de la Secretaría del ramo en materia de Energía.

Asimismo, en la migración de las asignaciones a contratos, cuando Petróleos Mexicanos elija contratar con particulares, a fin de determinar al particular contratista, la Comisión Nacional de Hidrocarburos llevará a cabo la licitación en los términos que disponga la ley. La ley preverá, al menos, que la Secretaría de Energía establezca los lineamientos técnicos y contractuales, y que la Secretaría de Hacienda será la encargada de establecer las condiciones fiscales. En estos casos, la administración del contrato estará sujeta a las mismas autoridades y mecanismos de control que aplicarán a los contratos suscritos por el Estado.

Cabe señalar que el Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado el 20 de diciembre de 2013, puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://www.energia.qob.mx/webSener/rondacero/9210.html>.

2. ¿Qué personal de la CNH está involucrado en proveer la asistencia técnica a SENER referente a la solicitud por parte de Petróleos Mexicanos para la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que Petróleos Mexicanos esté en capacidad de operar, considerando lo dispuesto en el artículo transitorio sexto del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía. Favor de señalar cuales son las credenciales técnicas, capacidades o acreditaciones con que cuenta ese personal para realizar dicha labor..." (sic)

De conformidad con los artículos 2 y 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 11, 13, 30, 35, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de su Reglamento Interior, el objeto fundamental de la CNH es regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

En virtud de lo anterior, se concluye que la CNH aporta, los elementos técnicos para diseñar y definir la política de hidrocarburos en el Estado mexicano; formula programas relativos a la exploración y extracción de hidrocarburos; establece las disposiciones técnicas aplicables a la exploración y extracción de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia y verifica su cumplimiento y; proporciona el apoyo técnico que solicita la Secretaría de Energía para el cumplimiento de sus funciones; de tal manera que toda su estructura organizacional se aboca a la consecución de tal objeto fundamental.

Resulta importante hacer referencia a lo establecido en el Reglamento Interior, en cuanto la estructura y funciones de las unidades administrativas de la CNH, mismas que se describen brevemente:

Órgano de Gobierno. Aprueba los índices y métricas para evaluar la eficiencia operativa de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos;

Presidencia. Dirige y coordina las actividades de las diferentes áreas de la Comisión;



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Secretaría Ejecutiva. Coadyuva con las direcciones generales de la Comisión en la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas competencia de la Comisión, de lineamientos, manuales y demás disposiciones técnicas y administrativas;

Dirección General de Exploración. Elabora los estudios y opiniones sobre las asignaciones de áreas para fines de exploración, así como relacionados con los permisos dirigidos al reconocimiento y la exploración superficial;

Dirección General de Explotación. Elabora documentos de posición, análisis o estudios para conformar la opinión técnica de la Comisión relacionada con la política de restitución y la certificación de las reservas de hidrocarburos;

Dirección General de Regulación y Normatividad. Formula los proyectos de lineamientos, instructivos, criterios, metodologías, directivas, reglas, manuales y disposiciones técnicas y administrativas necesarias para regular los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con dichos proyectos, y en su caso de sus modificaciones, en coordinación con las direcciones generales de la Comisión, en el ámbito de sus competencias;

Dirección General de Supervisión. Coordina con las direcciones generales competentes las acciones relacionadas con la supervisión, verificación, vigilancia de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos;

Dirección General de Planeación. Propone elementos técnicos para el diseño y definición de la política de hidrocarburos del país, así como para la formulación del programa sectorial en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, con la participación que corresponda a otras direcciones generales, en materia de su competencia y;

Dirección General de Administración. Tramita los asuntos de carácter administrativo de la Comisión y apoya a las diferentes unidades de la Comisión en sus diversas actividades administrativas, en el ámbito de su responsabilidad.

Adicionalmente, se informa que este órgano cuenta con el apoyo de las siguientes especialidades para el desarrollo de sus actividades y atribuciones:

Geo-científicos	15
Ingenieros Petroleros	11
Ingenieros en diversas disciplinas	3
Expertos Legales	12
Economistas	7
Informáticos	4
TOTAL:	52

Asimismo, se pone a disposición del solicitante la siguiente dirección electrónica: http://www.cnh.gob.mx/docs/Reglamentos/RI_CNH_23012012.pdf, en donde podrá acceder al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

3. ¿Cuál fue el mecanismo de aprobación interno de Petróleos Mexicanos de las áreas en exploración y los campos en producción para su solicitud ante la Secretaría de Energía? ¿Dicha decisión pasó por el Consejo de administración o un comité especial?

Se informa a este Comité, que dicha la información relacionada con las preguntas planteadas no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Exploración, por lo que es procedente declarar su inexistencia, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-15-2014

No obstante, a fin de proveer la mayor información posible al solicitante y en apego a lo establecido en el Criterio 28/10 del IFAI, se informa que en el siguiente enlace: http://www.pemex.com/acerca/consejo/Documents/acuerdos_868_extraordinaria.pdf se encuentra disponible la Sesión 868 Extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, celebrada el 14 de marzo de 2014, en el que se abordó lo relativo al procedimiento establecido en el Transitorio Sexto antes mencionado.

4. ¿Favor de señalar e documento técnico, criterios o metodologías a los que Petróleos Mexicanos está sujeto para demostrar la capacidad técnica, financiera y de ejecución? Cuáles son los mecanismos de valuación que seguirán SENER y/o CNH para medir dichas capacidades. (sic.)

Al respecto, es necesario considerar lo establecido en el Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado el 20 de diciembre de 2013, el cual establece como criterios que PEMEX deberá acreditar que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. La Secretaría de Energía revisará la solicitud y emitirá la resolución correspondiente tomando en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Para asignaciones de exploración de hidrocarburos: en las áreas en las que, a la fecha de entrada en vigor del Decreto, PEMEX haya realizado descubrimientos comerciales o inversiones en exploración, será posible que, con base en su capacidad de inversión y sujeto a un plan claramente establecido de exploración de cada área asignada, continúe con los trabajos en un plazo de tres años, prorrogables por un período máximo de dos años en función de las características técnicas del campo de que se trate y del cumplimiento de dicho plan de exploración, y en caso de éxito, que continúe con las actividades de extracción. De no cumplirse con el plan de exploración, el área en cuestión deberá revertirse al Estado.
- Para asignaciones de extracción de hidrocarburos: Petróleos Mexicanos mantendrá sus derechos en cada uno de los campos que se encuentren en producción a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Deberá presentar un plan de desarrollo de dichos campos que incluya descripciones de los trabajos e inversiones a realizar, justificando su adecuado aprovechamiento y una producción eficiente y competitiva.

Sin embargo, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se informa a ese Comité que la información relacionada con el "documento técnico, criterios o metodologías a los que Petróleos Mexicanos está sujeto para demostrar la capacidad técnica, financiera y de ejecución? Cuáles son los mecanismos de valuación que seguirán SENER y/o CNH para medir dichas capacidades" es inexistente.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 20/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) que a la letra indica lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia"

Cabe señalar, que actualmente los servidores públicos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Secretaría de Energía se encuentran desarrollando la metodología de evaluación a los que se someterá la información técnica, financiera y de ejecución que Petróleos Mexicanos está



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-15-2014

proporcionando en el marco del Convenio de Colaboración que celebraron la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Petróleos Mexicanos el 21 de marzo de 2014.

5. "¿Favor de señalar en que parte del decreto constitucional se señala que Pemex debe presentar sus planes de desarrollo o exploración sin la participación de terceros?" (sic)

Se informa que, derivado de lo establecido en el artículo 27, párrafo 7o y el Transitorio Sexto del Decreto antes mencionado, durante la llamada Ronda 0 Petróleos Mexicanos debe someter a consideración de la Secretaría de Energía la adjudicación de áreas en exploración y campos que están en producción, que estén en capacidad de operar, **a través de asignaciones**. En virtud de que los particulares únicamente pueden llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a través de contratos, conforme se refiere en el artículo 27 constitucional, se entiende que los planes de exploración y de desarrollo que Pemex debe presentar en atención a lo establecido en el transitorio sexto (Ronda 0) únicamente pueden considerar las capacidades técnicas, financieras y de ejecución del organismo descentralizado.

Será posteriormente cuando Pemex solicite la migración de tales asignaciones a contratos de exploración y extracción y en su caso, elija contratar con particulares para llevar a cabo dichas actividades., en ese sentido, la norma constitucional refiere la participación de los particulares en las licitaciones posteriores al proceso de asignación en que se encuentra PEMEX.

6. "En su caso señalar el documento mediante el cual la autoridad determinó los criterios de que Pemex debe sustentar por sí mismo la capacidad financiera, de ejecución y técnica así como el mecanismo mediante el cual se notificó al organismo sobre dichos criterios?"(sic)

En este sentido, se informa que los criterios que Pemex debe sustentar se encuentran en el ya señalado Transitorio Sexto.

Se puede reiterar la respuesta al punto 5 anterior, en el sentido de que, derivado de lo establecido en el artículo 27, párrafo 7o y el Transitorio Sexto del Decreto antes mencionado, durante la llamada Ronda 0 Petróleos Mexicanos debe someter a consideración de la Secretaría de Energía la adjudicación de áreas en exploración y campos que están en producción, que estén en capacidad de operar, **a través de asignaciones**. En virtud de que los particulares únicamente pueden llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a través de contratos, conforme se refiere en el artículo 27 constitucional, se entiende que los planes de exploración y de desarrollo que Pemex debe presentar en atención a lo establecido en el transitorio sexto (Ronda 0) únicamente pueden considerar las capacidades técnicas, financieras y de ejecución del organismo descentralizado.

Será posteriormente cuando Pemex solicite la migración de tales asignaciones a contratos de exploración y extracción y en su caso, elija contratar con particulares para llevar a cabo dichas actividades., en ese sentido, la norma constitucional refiere la participación de los particulares en las licitaciones posteriores al proceso de asignación en que se encuentra PEMEX.

Asimismo, se encuentra disponible el Oficio 100.2014.-43 del 28 de febrero del presente, mediante el cual el Secretario de Energía, Lic. Pedro Joaquín Coldwell, requiere al Director General de Pemex, Mtro. Emilio Lozoya Austin, la solicitud para la adjudicación de áreas en exploración y campos en producción, a través de asignaciones, en términos del Transitorio Sexto en el siguiente enlace:

[http://www.energia.qob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud de información técnica%20.pdf](http://www.energia.qob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud%20de%20informaci%C3%B3n%20t%C3%A9cnica%20.pdf)

Dicha solicitud de Pemex puede ser encontrada en su versión ejecutiva en el siguiente enlace:

[http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud de campos y áreas de Pemex%206o Transitorio.pdf](http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud%20de%20campos%20y%20areas%20de%20Pemex%206o%20Transitorio.pdf)

Por su parte, el Ing. Gaspar Franco Hernández, Titular de la Dirección General de Explotación, contestó mediante el oficio D00.-DGET.-052/2014 de fecha 7 de mayo de 2014 la solicitud de información en los siguientes términos:-----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-15-2014

De conformidad con los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones II y V de su Reglamento, me permito dar respuesta a la solicitud referida.

Cabe mencionar, que con la finalidad de dar respuesta al presente requerimiento de forma clara y ordenada, se procederá a fraccionar y numerar la solicitud tal y como se describe a continuación:

1. "¿Describa con precisión en qué consisten las actividades de asistencia técnica por parte de la comisión Nacional de Hidrocarburos a la Secretaría de Energía para la revisión de la solicitud por parte de Petróleos Mexicanos para la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que Petróleos Mexicanos esté en capacidad de operar, a través de asignaciones de acuerdo a artículo sexto del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía." (sic)

Al respecto, se informa que de acuerdo a lo establecido en el Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Energía con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), será la encargada de adjudicar a Petróleos Mexicanos (PEMEX) las asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución.

Para tal efecto, PEMEX deberá acreditar que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. La Secretaría de Energía revisará la solicitud y emitirá la resolución correspondiente tomando en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Para asignaciones de exploración de hidrocarburos: en las áreas en las que, a la fecha de entrada en vigor del Decreto, PEMEX haya realizado descubrimientos comerciales o inversiones en exploración, será posible que, con base en su capacidad de inversión y sujeto a un plan claramente establecido de exploración de cada área asignada, continúe con los trabajos en un plazo de tres años, prorrogables por un período máximo de dos años en función de las características técnicas del campo de que se trate y del cumplimiento de dicho plan de exploración, y en caso de éxito, que continúe con las actividades de extracción. De no cumplirse con el plan de exploración, el área en cuestión deberá revertirse al Estado.
- Para asignaciones de extracción de hidrocarburos: Petróleos Mexicanos mantendrá sus derechos en cada uno de los campos que se encuentren en producción a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Deberá presentar un plan de desarrollo de dichos campos que incluya descripciones de los trabajos e inversiones a realizar, justificando su adecuado aprovechamiento y una producción eficiente y competitiva.

Para la determinación de las características establecidas en cada asignación de extracción de hidrocarburos se considerará la coexistencia de distintos campos en un área determinada. Con base en lo anterior, se podrá establecer la profundidad específica para cada asignación, de forma que las actividades extractivas puedan ser realizadas, por separado, en aquellos campos que se ubiquen en una misma área pero a diferente profundidad, con el fin de maximizar el desarrollo de recursos prospectivos en beneficio de la Nación.

En caso de que, como resultado del proceso de adjudicación de asignaciones para llevar a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, se llegaran a afectar inversiones de Petróleos Mexicanos, éstas serán reconocidas en su justo valor económico en los términos que para tal efecto disponga la Secretaría del ramo en materia de Energía. El Estado podrá determinar una contraprestación al realizar una asignación. Las asignaciones no podrán ser transferidas sin aprobación de la Secretaría del ramo en materia de Energía.

Asimismo, en la migración de las asignaciones a contratos, cuando Petróleos Mexicanos elija contratar con particulares, a fin de determinar al particular contratista, la Comisión Nacional de



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Hidrocarburos llevará a cabo la licitación en los términos que disponga la ley. La ley preverá, al menos, que la Secretaría de Energía establezca los lineamientos técnicos y contractuales, y que la Secretaría de Hacienda será la encargada de establecer las condiciones fiscales. En estos casos, la administración del contrato estará sujeta a las mismas autoridades y mecanismos de control que aplicarán a los contratos suscritos por el Estado.

Cabe señalar que el Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado el 20 de diciembre de 2013, puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://www.energia.qob.mx/webSener/rondacero/9210.html>.

2. ¿Qué personal de la CNH está involucrado en proveer la asistencia técnica a SENER referente a la solicitud por parte de Petróleos Mexicanos para la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que Petróleos Mexicanos esté en capacidad de operar, considerando lo dispuesto en el artículo transitorio sexto del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía. Favor de señalar cuales son las credenciales técnicas, capacidades o acreditaciones con que cuenta ese personal para realizar dicha labor..." (sic)

Al respecto, se indica que de acuerdo los artículos 2 y 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 11, 13, 30, 35, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de su Reglamento Interior, el objeto fundamental de la CNH es regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

De lo anterior se desprende, que la CNH aporta, los elementos técnicos para diseñar y definir la política de hidrocarburos en el Estado mexicano; formula programas relativos a la exploración y extracción de hidrocarburos; establece las disposiciones técnicas aplicables a la exploración y extracción de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia y verifica su cumplimiento y; proporciona el apoyo técnico que solicita la Secretaría de Energía para el cumplimiento de sus funciones; de tal manera que toda su estructura organizacional se aboca a la consecución de tal objeto fundamental.

Resulta importante hacer referencia a lo establecido en el Reglamento Interior, en cuanto la estructura y funciones de las unidades administrativas de la CNH, mismas que se describen brevemente:

Órgano de Gobierno. Aprueba los índices y métricas para evaluar la eficiencia operativa de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos;

Presidencia. Dirige y coordina las actividades de las diferentes áreas de la Comisión;

Secretaría Ejecutiva. Coadyuva con las direcciones generales de la Comisión en la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas competencia de la Comisión, de lineamientos, manuales y demás disposiciones técnicas y administrativas;

Dirección General de Exploración. Elabora los estudios y opiniones sobre las asignaciones de áreas para fines de exploración, así como relacionados con los permisos dirigidos al reconocimiento y la exploración superficial;

Dirección General de Explotación. Elabora documentos de posición, análisis o estudios para conformar la opinión técnica de la Comisión relacionada con la política de restitución y la certificación de las reservas de hidrocarburos;

Dirección General de Regulación y Normatividad. Formula los proyectos de lineamientos, instructivos, criterios, metodologías, directivas, reglas, manuales y disposiciones técnicas y administrativas necesarias para regular los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

relacionen directamente con dichos proyectos, y en su caso de sus modificaciones, en coordinación con las direcciones generales de la Comisión, en el ámbito de sus competencias;

Dirección General de Supervisión. Coordina con las direcciones generales competentes las acciones relacionadas con la supervisión, verificación, vigilancia de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos;

Dirección General de Planeación. Propone elementos técnicos para el diseño y definición de la política de hidrocarburos del país, así como para la formulación del programa sectorial en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, con la participación que corresponda a otras direcciones generales, en materia de su competencia y;

Dirección General de Administración. Tramita los asuntos de carácter administrativo de la Comisión y apoya a las diferentes unidades de la Comisión en sus diversas actividades administrativas, en el ámbito de su responsabilidad.

Cabe señalar que el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos está disponible en la página electrónica de este órgano, en la siguiente dirección electrónica: http://www.cnh.gob.mx/docs/Reglamentos/RI_CNH_23012012.pdf

Cabe señalar que este órgano cuenta con el apoyo de las siguientes especialidades para el desarrollo de sus actividades y atribuciones:

Geo-científicos	15
Ingenieros Petroleros	11
Ingenieros en diversas disciplinas	3
Expertos Legales	12
Economistas	7
Informáticos	4
TOTAL:	52

3. ¿Cuál fue el mecanismo de aprobación interno de Petróleos Mexicanos de las áreas en exploración y los campos en producción para su solicitud ante la Secretaría de Energía? ¿Dicha decisión pasó por el Consejo de administración o un comité especial?

Con relación a los cuestionamientos anteriores, se informa a este Comité, que dicha información no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Explotación, por lo que es procedente declarar su inexistencia, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Sin embargo, con la intención de proporcionar la mayor información posible al solicitante y en apego a lo establecido en el Criterio 28/10 del IFAI, se informa que en el siguiente enlace:

http://www.pemex.com/acerca/conseio/Documents/acuerdos_868_extraordinaria.pdf, se encuentra información sobre la Sesión 868 Extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, celebrada el 14 de marzo de 2014, en el que se abordó lo relativo al procedimiento establecido en el Transitorio Sexto antes mencionado.

4. ¿Favor de señalar e documento técnico, criterios o metodologías a los que Petróleos Mexicanos está sujeto para demostrar la capacidad técnica, financiera y de ejecución? Cuáles son los mecanismos de valuación que seguirán SENER y/o CNH para medir dichas capacidades. (sic.)

Sobre el presente cuestionamiento, se considera necesario referir a lo señalado por el Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado el 20 de diciembre de 2013, el cual establece como criterios que PEMEX deberá acreditar que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. La Secretaría de Energía revisará la solicitud y emitirá la resolución correspondiente tomando en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- Para asignaciones de exploración de hidrocarburos: en las áreas en las que, a la fecha de entrada en vigor del Decreto, PEMEX haya realizado descubrimientos comerciales o inversiones en exploración, será posible que, con base en su capacidad de inversión y sujeto a un plan claramente establecido de exploración de cada área asignada, continúe con los trabajos en un plazo de tres años, prorrogables por un período máximo de dos años en función de las características técnicas del campo de que se trate y del cumplimiento de dicho plan de exploración, y en caso de éxito, que continúe con las actividades de extracción. De no cumplirse con el plan de exploración, el área en cuestión deberá revertirse al Estado.
- Para asignaciones de extracción de hidrocarburos: Petróleos Mexicanos mantendrá sus derechos en cada uno de los campos que se encuentren en producción a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Deberá presentar un plan de desarrollo de dichos campos que incluya descripciones de los trabajos e inversiones a realizar, justificando su adecuado aprovechamiento y una producción eficiente y competitiva.

Sin embargo, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se informa a ese Comité que la información relacionada con el "documento técnico, criterios o metodologías a los que Petróleos Mexicanos está sujeto para demostrar la capacidad técnica, financiera y de ejecución? Cuáles son los mecanismos de valuación que seguirán SENER y/o CNH para medir dichas capacidades" es inexistente.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 20/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) que a la letra indica lo siguiente:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia"

Cabe mencionar, que actualmente los servidores públicos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Secretaría de Energía se encuentran desarrollando la metodología de evaluación a los que se someterá la información técnica, financiera y de ejecución que Petróleos Mexicanos está proporcionando en el marco del Convenio de Colaboración que celebraron la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Petróleos Mexicanos el 21 de marzo de 2014.

5. ¿Favor de señalar en que parte del decreto constitucional se señala que Pemex debe presentar sus planes de desarrollo o exploración sin la participación de terceros?." (sic)

Al respecto, cabe señalar que derivado de lo establecido en el artículo 27, párrafo 7o y el Transitorio Sexto del Decreto antes mencionado, durante la llamada Ronda 0 Petróleos Mexicanos debe someter a consideración de la Secretaría de Energía la adjudicación de áreas en exploración y campos que están en producción, que estén en capacidad de operar, **a través de asignaciones**. En virtud de que los particulares únicamente pueden llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a través de contratos, conforme se refiere en el artículo 27 constitucional, se entiende que los planes de exploración y de desarrollo que Pemex debe



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

presentar en atención a lo establecido en el transitorio sexto (Ronda 0) únicamente pueden considerar las capacidades técnicas, financieras y de ejecución del organismo descentralizado.

Será posteriormente cuando Pemex solicite la migración de tales asignaciones a contratos de exploración y extracción y en su caso, elija contratar con particulares para llevar a cabo dichas actividades., en ese sentido, la norma constitucional refiere la participación de los particulares en las licitaciones posteriores al proceso de asignación en que se encuentra PEMEX.

6. "En su caso señalar el documento mediante el cual la autoridad determinó los criterios de que Pemex debe sustentar por sí mismo la capacidad financiera, de ejecución y técnica así como el mecanismo mediante el cual se notificó al organismo sobre dichos criterios?"(sic)

En relación a este último cuestionamiento, se informa que los criterios que Pemex debe sustentar se encuentran en el multicitado Transitorio Sexto.

Es dable reiterar la respuesta proporcionada en la pregunta 5, en el sentido de que, derivado de lo establecido en el artículo 27, párrafo 7o y el Transitorio Sexto del Decreto antes mencionado, durante la llamada Ronda 0 Petróleos Mexicanos debe someter a consideración de la Secretaría de Energía la adjudicación de áreas en exploración y campos que están en producción, que estén en capacidad de operar, **a través de asignaciones**. En virtud de que los particulares únicamente pueden llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a través de contratos, conforme se refiere en el artículo 27 constitucional, se entiende que los planes de exploración y de desarrollo que Pemex debe presentar en atención a lo establecido en el transitorio sexto (Ronda 0) únicamente pueden considerar las capacidades técnicas, financieras y de ejecución del organismo descentralizado.

Será posteriormente cuando Pemex solicite la migración de tales asignaciones a contratos de exploración y extracción y en su caso, elija contratar con particulares para llevar a cabo dichas actividades., en ese sentido, la norma constitucional refiere la participación de los particulares en las licitaciones posteriores al proceso de asignación en que se encuentra PEMEX.

Adicionalmente, en el siguiente enlace se encuentra disponible el Oficio 100.2014.-43 del 28 de febrero del presente, mediante el cual el Secretario de Energía, Lic. Pedro Joaquín Coldwell, requiere al Director General de Pemex, Mtro. Emilio Lozoya Austin, la solicitud para la adjudicación de áreas en exploración y campos en producción, a través de asignaciones, entérminos del Transitorio Sexto:

[http://www.energia.qob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud de información tecnica%20.pdf](http://www.energia.qob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud%20de%20información%20tecnica%20.pdf)

Dicha solicitud de Pemex puede ser encontrada en su versión ejecutiva en el siguiente enlace:

[http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/ doc/Solicitud de campos y áreas de Pemex%206o Transitorio.pdf](http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud%20de%20campos%20y%20áreas%20de%20Pemex%206o%20Transitorio.pdf)

CUARTO.- Con las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el 13 de mayo de 2014 para emitir la resolución que en derecho corresponda.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-15-2014

SEGUNDO.- Los requerimientos 1, 2, 5 y 6, y sus respuestas, no serán parte del análisis de este órgano colegiado en la presente Resolución, toda vez que de conformidad con los artículos 40, 42 y 46 de la LFTAIPG, ya han sido atendidos.

TERCERO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité fue turnada por la Unidad de Enlace al Ing. Gaspar Franco Hernández, Director General de Explotación, así como al Ing. José Antonio Alcántara Mayida, Encargado de la Dirección General de Exploración, toda vez que de acuerdo con el Artículo 36, fracciones VIII y XII podrían contar con la información solicitada.-----

De lo anterior se desprende que el asunto en que se actúa, fue atendido por las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudieran tener en sus archivos la información solicitada, cuya respuesta en ambos casos fue en el sentido de que la información relacionada con los numerales 3, 4 y 5, no se encontró en los archivos de las respectivas direcciones generales, por lo que se declaró la inexistencia de la misma, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento. -----

CUARTO.- Que en el presente apartado, este Comité analizará la información proporcionada por las unidades administrativas competentes, a fin de verificar y en su caso, modificar o confirmar la inexistencia de la información relacionada con los siguientes cuestionamientos:

- *¿Cuál fue el mecanismo de aprobación interno de Petróleos Mexicanos de las áreas en exploración y los campos en producción para su solicitud ante la Secretaría de Energía? ¿Dicha decisión pasó por el Consejo de administración o un comité especial? (sic.)*
- *¿Favor de señalar e documento técnico, criterios o metodologías a los que Petróleos Mexicanos está sujeto para demostrar la capacidad técnica, financiera y de ejecución? Cuáles son los mecanismos de valuación que seguirán SENER y/o CNH para medir dichas capacidades. (sic.)*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento. -----

En relación con la inexistencia de la información planteada, este órgano colegiado ha verificado que efectivamente la solicitud de información, fue turnada a todas las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que por la naturaleza de sus atribuciones pudieran contar con la misma; de igual forma, se constató que las Direcciones Generales de Exploración y Explotación realizaron una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos, por lo que determinaron la inexistencia de la información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.-----

En este sentido, respecto a los requerimientos *¿Cuál fue el mecanismo de aprobación interno de Petróleos Mexicanos de las áreas en exploración y los campos en producción para su solicitud ante la Secretaría de Energía? ¿Dicha decisión pasó por el Consejo de administración o un comité especial?; ¿Favor de señalar e documento técnico, criterios o metodologías a los que Petróleos Mexicanos está sujeto para demostrar la capacidad técnica, financiera y de ejecución? Cuáles son los mecanismos de valuación que seguirán SENER y/o CNH para medir dichas capacidades.(sic.)*, es necesario considerar lo establecido en el segundo párrafo del Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía (DECRETO) publicado el 20 de diciembre de 2013, indica que PEMEX deberá someter a consideración de la Secretaría del ramo en materia de Energía la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que estén en capacidad de operar, a través de asignaciones. -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-15-2014

En tal virtud, es dable concluir que la regulación no establece que PEMEX elabore algún documento que incluya el detalle señalado en los requerimientos de información del solicitante.-----

Asimismo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, o bien, hacer saber por escrito la fuente, el lugar y la forma de consultar la información solicitada que ya esté disponible al público.-----

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, **se estima procedente confirmar la inexistencia de**

• ¿Cuál fue el mecanismo de aprobación interno de Petróleos Mexicanos de las áreas en exploración y los campos en producción para su solicitud ante la Secretaría de Energía? ¿Dicha decisión pasó por el Consejo de administración o un comité especial? (sic.)-----

• ¿Favor de señalar e documento técnico, criterios o metodologías a los que Petróleos Mexicanos está sujeto para demostrar la capacidad técnica, financiera y de ejecución? Cuáles son los mecanismos de valuación que seguirán SENER y/o CNH para medir dichas capacidades. (sic.)-----

Finalmente, este Comité considera pertinente informar al solicitante que se encuentra disponible al público la versión ejecutiva de la "Solicitud que Petróleos Mexicanos somete a consideración de la Secretaría de Energía para la adjudicación de áreas en exploración y campos en producción, a través de asignaciones, en términos del Transitorio Sexto" en la dirección electrónica siguiente:

http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/doc/Solicitud_de_campos_y_areas_de_Pemex%206oTransitorio.pdf -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, **se estima procedente confirmar la inexistencia** de la información relacionada con los cuestionamientos: ¿Cuál fue el mecanismo de aprobación interno de Petróleos Mexicanos de las áreas en exploración y los campos en producción para su solicitud ante la Secretaría de Energía? ¿Dicha decisión pasó por el Consejo de administración o un comité especial? (sic.)-----

• ¿Favor de señalar e documento técnico, criterios o metodologías a los que Petróleos Mexicanos está sujeto para demostrar la capacidad técnica, financiera y de ejecución? Cuáles son los mecanismos de valuación que seguirán SENER y/o CNH para medir dichas capacidades. (sic.)-----

Lo anterior de conformidad con lo que quedó asentado en el considerando Cuarto de la Presente Resolución.-----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-15-2014

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.-----

TERCERO.- Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx>. **ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII. Trámites, requisitos y formatos.**-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Gaelia Amezcua Esparza, miembro del Comité.-----


JAVIER
NAVARRO FLORES


CARLA GABRIELA
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ


GAELIA
AMEZCUA ESPARZA